

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós

Radicado	2020-00061
Demandante	Inversiones Cielos Rojo y Compañía Sociedad Civil en Comandita Por Acciones
Demandado	Cefora Morales Durango
Proceso	Divisorio
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación	260

Revisado el presente asunto, encuentra el juzgado que, desde el 14 de marzo del presente año, la parte actora allegó reforma a la demanda dentro del proceso Divisorio, la cual fue inadmitida, subsanada dentro de términos de ley, y admitida posteriormente. Dentro de la misma se presentó dictamen pericial tal cual obra a folios.

Visto lo anterior, esta judicatura, advierte que, el dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda, carece de los requisitos completos del artículo 226 del estatuto Procesal Colombiano; situación que se hace necesaria para verificar la idoneidad y experticia del perito.

Valga anotar que, esta misma circunstancia se había advertido al inicio de la presentación del proceso, pues, en varias oportunidades, se había requerido a la parte actora para que allegaran el peritaje con el lleno de los requisitos del artículo mencionado anteriormente, sin que se cumpliera con lo ordenado por el despacho, en específico en 3 oportunidades; situación que incluso puede acarrear sanciones disciplinarias al togado petente y al profesional respecto de la experticia.

Debe ser de conocimiento, tanto para la parte que aporta el peritaje, como el perito que lo realiza, que no basta solo el escrito donde se rinde el dictamen, si no, los documentos que sirven de fundamento para acreditar lo que se dijo con anterioridad: idoneidad y experiencia de quien lo elabora, aunado a la adecuación del peritaje a los hechos y documentos que enmarca la carpeta contentiva de la demanda y las pruebas. Esta carga, innegablemente, es atribuible a la parte demandante y hasta la fecha no ha soportado los ítems correspondientes.

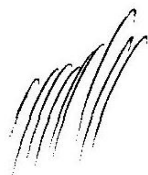
En consecuencia, como quiera que dicha carga es imprescindible para continuar con el trámite de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que proceda a aportar el

peritaje con el lleno de los requisitos completos del artículo 226, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Valga anotar que, se trata de cumplir con lo faltante la experticia ya aportada, y no en una nueva.

La presente providencia se notificará a los interesados por estados.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **038** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **25** de **agosto** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria